

Tercero. Con fecha 16 de octubre de 2000, Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla la aprobación del Proyecto de Ejecución, y declaración en concreto de utilidad pública.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 201, de 22 de agosto de 2001; BOJA núm. 95, de 18 de agosto de 2001; BOP de Sevilla núm. 215, de 15 de septiembre de 2001, y diario ABC de Sevilla de 23 de julio de 2001.

En dichos anuncios se incluía relación concreta y detallada de bienes y derechos afectado por la futura línea de A.T.

Quinto. Se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes organismos y entidades afectados:

- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Compañía Logística de Hidrocarburos.

Los cuales emitieron condicionados que fueron aceptados por la empresa petionaria.

Sexto. Durante el período de Información Pública presentaron alegaciones los siguiente afectados:

- Arlesillo, S.L.
- Bertedona Comunidad de Bienes.

Las cuales fueron contestadas por la petionaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Aprobación de Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública de la línea en cuestión según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. La aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas está regulado por el artículo 12 del Decreto 2617/1996, en vigor, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

La Declaración en concreto de Utilidad Pública está regulada por el artículo 53 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y artículo 52 de la Ley 16/1954, sobre Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Primero. Aprobar el Proyecto de Ejecución de la línea de A.T. referenciada cuyas características principales serán:

Origen: Futura subestación «Valme».

Final: Apoyo núm. 128 de línea 132 kV «Dos Hermanas-Los Palacios».

Longitud total: 2,8 km.

Términos municipales afectados: Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de servicio: 132 kV.

Conductores: LA-280.

Cable de tierra/óptico: OPGW-48 fibras.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aislamiento: U-100 BS.

Segundo. Declarar la Utilidad Pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos por los distintos organismos y los que constan en la Declaración de Impacto Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 2 años contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Franja Pirítica de Huelva.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B., dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 23 de octubre de 2002.- La Directora General, Ana María Peña Solís.

## A N E X O

Núm. Expte.: H/251.  
 Empresa: Tubespa, S.A.  
 Localización: Minas de Ríotinto (Huelva).  
 Inversión: 2.447.003,27 €.  
 Subvención: 391.520,52 €.  
 Empleo fijo: 15.  
 Empleo mant.: 26.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.

Expediente: SC.107.CA/02.  
 Beneficiario: Unico Publicidad, S.L.L.  
 Municipio: San Fernando.  
 Subvención: 9.000,00 €.

Expediente: SC.118.CA/02.  
 Beneficiario: Sinergia Multimedia, S.L.L.  
 Municipio: Jerez de la Frontera.  
 Subvención: 8.400,00 €.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.

Expediente: SC.120.CA/02.  
 Beneficiario: Más que Sonido, S. Coop. And.  
 Municipio: Jerez de la Frontera.  
 Subvención: 9.000,00 €.

Cádiz, 22 de octubre de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada El Garrotal, del término municipal de Carmona (Sevilla).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla y al amparo de la normativa que regula la lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda (Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, Orden del Ministerio de Agricultura de 21.10.1980 (BOE núm. 262, de 31.10.1980) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9.2.1982, se otorgó la correspondiente calificación sanitaria de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación porcina del término municipal de Carmona (Sevilla), con número municipal 24-SE-71, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 31.3.2000.

El artículo 7 de la citada Resolución de 9.2.1982 prevé la suspensión temporal del título concedido por la presencia

de forma temporal en la explotación de determinadas enfermedades y hasta que cesen las causas que motivan la suspensión.

Por otra parte, el Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, dispone en el artículo 5.3 que las Granjas de Sanidad Comprobada y de Protección Sanitaria Especial, contempladas en el Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, deberán calificarse sanitariamente frente a la enfermedad de Aujeszky y deberán cumplir lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Ante el incumplimiento consistente en la pérdida de la calificación sanitaria frente a la enfermedad de Aujeszky, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla y en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

**RESUELVO**

Suspender temporalmente desde el día 2.9.2002 el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada «El Garrotal» hasta que se subsanen las deficiencias detectadas.

Sevilla, 2 de septiembre de 2002.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada Cañada de Ronqueras, del término municipal de Carmona (Sevilla).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla y al amparo de la normativa que regula la lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda (Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, Orden del Ministerio de Agricultura de 21.10.1980, BOE núm. 262, de 31.10.1980) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9.2.1982, se otorgó la correspondiente calificación sanitaria de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación porcina del término municipal de Carmona (Sevilla), con número municipal 24-SE-41, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 22.12.1999.

El artículo 7 de la citada Resolución de 9.2.1982 prevé la suspensión temporal del título concedido, por la presencia de forma temporal en la explotación de determinadas enfermedades y hasta que cesen las causas que motivan la suspensión.

Por otra parte, el Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, dispone en el artículo 5.3 que las Granjas de Sanidad Comprobada y de Protección Sanitaria Especial, contempladas en el Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, deberán calificarse sanitariamente frente a la enfermedad de Aujeszky y deberán cumplir lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Ante el incumplimiento consistente en la pérdida de la calificación sanitaria frente a la enfermedad de Aujeszky, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla y en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,